



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2024

“Por la cual se actualiza la conformación y se convoca al Comité Ejecutivo del Fondo de organización y Capacitación Campesina”

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 107 de la Ley 160 de 1994 y el artículo 3 y 6 del Decreto 166 de 1995, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 64 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2023, establece que *“Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa. El campesinado es sujeto de derechos y especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales.*

El estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital, la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos.

Los campesinos y las campesinas son libres e iguales a todas las demás poblaciones y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular las fundadas en su situación económica, social, cultural y política”.

Que el artículo 65 de la Constitución Política consagra que *“la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad”.*

Continuación de la Resolución “Por la cual se actualiza la conformación y se convoca al Comité Ejecutivo del Fondo de organización y Capacitación Campesina”

Que el artículo 103 de la Constitución Política, establece, entre otras cuestiones, que “El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan”.

Que el artículo 107 de la Ley 160 de 1994 dispone que *“el Ministerio de Agricultura establecerá un Fondo de organización y Capacitación Campesina para promover, a través de proyectos, los procesos de organización campesina mediante la capacitación de las comunidades rurales, organizadas o no, para participar efectivamente en las diferentes instancias democráticas de decisión. La ejecución de los proyectos se hará a través de las organizaciones campesinas legalmente reconocidas que escojan las comunidades beneficiarias, o de entidades privadas de reconocida idoneidad que, igualmente, seleccionen las comunidades. En cualquier caso, los proyectos financiados con los recursos del Fondo deberán ser ejecutados, por lo menos en un 90%, a través de las organizaciones campesinas, y hasta un 10% por las entidades privadas. El Fondo será administrado y reglamentado por un Comité Ejecutivo”*.

Que el artículo 52 de la Ley 2294 de 2023, Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, modificó el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, y dispuso que el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural se compone de ocho subsistemas que serán liderados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, contarán con atribuciones y objetivos propios, debidamente coordinados entre sí. El Subsistema 2. De delimitación, constitución y consolidación de zonas de reserva campesina, delimitación, uso y manejo de playones y sabanas comunales y *de organización y capacitación campesina*, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que es necesario actualizar la conformación del Comité Ejecutivo de Fondo de Organización y Capacitación Campesina ya que, debido a los cambios dispuestos por las normas legales vigentes, el Incora¹, el DRI² y el PNR han sido sustituidos en sus funciones por la ANT³, la ADR⁴ y el DPS⁵.

Que el artículo 26 del Decreto Ley 2364 de 2015 “por el cual se crea la Agencia de Desarrollo Rural ADR establece entre otras funciones de la Dirección de participación y asociatividad las de *“Diseñar y mantener actualizado el inventario de organizaciones sociales, comunitarias y productivas y Promover y facilitar la participación de las organizaciones sociales, comunitarias y productivas rurales, entre otras, en los Consejos Municipales de Desarrollo Rural -CMDR y los Consejos Seccionales de Desarrollo Agropecuario –CONSEA”*.

Que para el adecuado funcionamiento del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural (SINRADR) en la concertación y materialización efectiva de la Reforma Agraria, el Desarrollo Rural y la Reforma Rural Integral en los

¹ Decreto 1292 de 2003

² Decreto 1290 de 2003

³ Artículo 38, Decreto 2363 de 2015

⁴ Decreto 2364 de 2015

⁵ Decreto 4155 de 2011

Continuación de la Resolución “Por la cual se actualiza la conformación y se convoca al Comité Ejecutivo del Fondo de organización y Capacitación Campesina”

departamentos, núcleos territoriales y municipios se requiere el fortalecimiento de la organización campesina, con apoyo y fomento a las asociaciones campesinas, agropecuarias y de pequeños pescadores a través de recursos presupuestales y financieros para la participación reforzada y la democracia participativa.

Que el Decreto 1406 de 2023 “*por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto número 1071 de 2015 “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural”, en cumplimiento de los artículos 51 y 52 de la Ley 2294 de 2023 “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” y se dictan otras disposiciones*”, reglamentó la composición y funcionamiento del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural (SINRADR) como mecanismo obligatorio para la planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la Reforma Agraria, la Reforma Rural Integral y los objetivos establecidos en la Ley 160 de 1994 sobre reforma agraria y desarrollo rural.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. Actualizar la conformación y convocar al Comité Ejecutivo del Fondo de Organización y Capacitación Campesina ordenado por el artículo 107 de la ley 160 de 1994.

Artículo 2. Comité Ejecutivo. El Fondo será administrado y reglamentado por un Comité Ejecutivo conformado de la siguiente manera:

1. El Viceministro (a) de Desarrollo Rural o su delegado (a) quien lo presidirá
2. El Director (a) General de la Agencia Nacional de Tierras o su delegado (a).
3. El Presidente (a) de la Agencia de Desarrollo Rural o su delegado (a).
4. Un (1) delegado del Departamento Administrativo de la Prosperidad Social – DPS.
5. Tres (3) representantes de las organizaciones campesinas, de los cuales al menos una (1) será mujer y un (1) representante de las organizaciones indígenas.

Parágrafo 1. El Comité Ejecutivo estará asesorado por representantes de las organizaciones participantes como invitado (a)s en la Comisión Intersectorial para la Reforma Agraria, el Desarrollo Rural y la Reforma Rural Integral.

Parágrafo 2. La delegación de los funcionarios se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, mediante acto administrativo.

Parágrafo 3. La secretaría técnica del comité será ejercida por la Dirección de Participación y asociatividad de la Agencia de Desarrollo Rural.

Parágrafo 4. La elección de los tres (3) representantes de las organizaciones campesinas la hará la Comisión Mixta Nacional para Asuntos Campesinos o la instancia que haga sus veces. La elección de los representantes de las

Continuación de la Resolución “Por la cual se actualiza la conformación y se convoca al Comité Ejecutivo del Fondo de organización y Capacitación Campesina”

organizaciones indígenas la harán los delegados indígenas en la Comisión Nacional de Territorios.

Parágrafo 5. El Viceministro de Asuntos Agropecuarios podrá ser invitado a las sesiones del Comité Ejecutivo del Fondo, al igual que cualquier otro funcionario que el Comité Ejecutivo considere, con derecho a voz pero sin voto

Artículo 3. Convocatoria. A más tardar, treinta (30) días después de la expedición de esta Resolución, el Viceministro de Desarrollo Rural convocará a reunión de Comité Ejecutivo y notificará a la Comisión Mixta Nacional para Asuntos Campesinos, a la Comisión Nacional de Territorios Indígenas para que en un término de treinta (30) días nombren sus delegados en el Comité Ejecutivo, el cual se reunirá a más tardar noventa (90) días después de la publicación de la convocatoria.

Artículo 4. Apropriaciones presupuestales y marco de gasto. La aplicación de la presente Resolución atenderá las apropiaciones del Presupuesto General de la Nación y, en todo caso, respetará el marco fiscal y de gasto de mediano plazo del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.

Artículo 5. Vigencia. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los

JHENIFER MOJICA FLÓREZ
Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Carlos Andrés Velandia- Asesor Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural.
Ledys Patricia Lora Rodelo- Asesora Viceministerio de Desarrollo Rural.

Revisó: Germán Antonio Cardoza Sánchez- Asesor Despacho Ministra.
Héctor Hernán Mondragón Báez. Asesor Despacho Ministra.
Lilia María Rodríguez Albarracín. Asesora Despacho Ministra.

Aprobó: Leandro Polivio Rosales- Viceministro de Desarrollo Rural
Juan Camilo Morales Salazar- Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Byron Adolfo Valdivieso Valdivieso - Secretario General

Entidad originadora:	<i>Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural</i>
Fecha (dd/mm/aa):	<i>21 de junio de 2024</i>
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>“Por la cual se actualiza la conformación y se convoca al Comité Ejecutivo del Fondo de organización y Capacitación Campesina”</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El artículo 64 de la Constitución Política establece que “Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa. El campesinado es sujeto de derechos y especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales.

El estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, étnico y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital, la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos.

Los campesinos y las campesinas son libres e iguales a todas las demás poblaciones y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular las fundadas en su situación económica, social, cultural y política.”

El artículo 65 de la Constitución Política consagra que la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.

El artículo 1° objeto de la Ley 160 de 1994, establece entre otros los siguientes fines: Primero. Promover y consolidar la paz, a través de mecanismos encaminados a lograr la justicia social, la democracia participativa y el bienestar de la población campesina. Séptimo. Promover, apoyar y coordinar el mejoramiento económico, social y cultural de la población rural y estimular la participación de las organizaciones campesinas en el proceso integral de la Reforma Agraria y el Desarrollo Rural para lograr su fortalecimiento.

El artículo 107 de la Ley 160 de 1994 ordena “El Ministerio de Agricultura establecerá un Fondo de organización y Capacitación Campesina para promover, a través de proyectos, los procesos de organización campesina mediante la capacitación de las comunidades rurales, organizadas o no, para participar efectivamente en las diferentes instancias democráticas de decisión.

La ejecución de los proyectos se hará a través de las organizaciones campesinas legalmente reconocidas que escojan las comunidades beneficiarias, o de entidades privadas de reconocida idoneidad que,

igualmente, seleccionen las comunidades. En cualquier caso, los proyectos financiados con los recursos del Fondo deberán ser ejecutados, por lo menos en un 90%, a través de las organizaciones campesinas, y hasta un 10% por las entidades privadas.

El artículo 52 del Plan Nacional de Desarrollo modificó el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, y dispuso que, el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural se compone de ocho subsistemas que serán liderados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, contarán con atribuciones y objetivos propios, debidamente coordinados entre sí. El Subsistema 2. De delimitación, constitución y consolidación de zonas de reserva campesina, delimitación, uso y manejo de playones y sabanas comunales y de organización y capacitación campesina coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

El artículo 26 del Decreto 2364 del 7 de diciembre de 2015 por el cual se crea la Agencia de Desarrollo Rural ADR establece entre otras funciones de la Dirección de participación y asociatividad las de “Diseñar y mantener actualizado el inventario de organizaciones sociales, comunitarias y productivas y Promover y facilitar la participación de las organizaciones sociales, comunitarias y productivas rurales, entre otras, en los Consejos Municipales de Desarrollo Rural -CMDR y los Consejos Seccionales de Desarrollo Agropecuario –CONSEA”.

En cumplimiento del artículo 16 de la Ley 2219 del 30 de junio de 2022 sobre fomento y fortalecimiento de las asociaciones campesinas, los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y del Interior, y los gobiernos departamentales y municipales en el marco de sus competencias y autonomía, dispondrán de los recursos técnicos y económicos para ser ejecutados como apoyo directo con los cuales se financiará la implementación de los programas especiales para el fortalecimiento de las asociaciones campesinas y agropecuarias y de pequeños pescadores en asuntos relacionados con la organización, capacitación, participación comunitaria, la cultura, el desarrollo de la economía campesina y el ambiente.

El adecuado funcionamiento del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural –SINRADR en la concertación y materialización efectiva de la Reforma Agraria, el Desarrollo rural y la Reforma Rural Integral en los departamentos, núcleos territoriales y municipios se requiere el fortalecimiento de la organización campesina, con apoyo y fomento a las asociaciones campesinas, agropecuarias y de pequeños pescadores a través de recursos presupuestales y financieros para la participación reforzada y la democracia participativa.

El Fondo de Organización y capacitación campesina ha estado inactivo lo que ha generado una desactualización del comité directivo que se encontraba integrado por representantes del Incora y del Fondo DRI entidades que se encuentran liquidadas conforme se establece en los decretos 1300 y 1290 de 2003, por lo que es necesario desarrollar nuevamente su reglamentación articulándolo con las entidades creadas en el sector agropecuario en el año 2015.

Considerando que de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.14.23.8. del Decreto Único Reglamentario del Sector Agropecuario Pesquero y de Desarrollo Rural, que creó la Comisión Intersectorial para la Reforma Agraria, el Desarrollo Rural y la Reforma Rural Integral, como organismo de coordinación y orientación del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural

-SINRADR, cuya función principal es la de brindar lineamientos y asesoría en la formulación, implementación y seguimiento a las políticas, planes y actividades a cargo del Sistema, resulta conveniente, con el objetivo de robustecer la participación de sus beneficiarios y la pertinencia de

las iniciativas que se originen con los recursos del Fondo de Organización y Capacitación Campesina, que los representantes de las organizaciones sociales que hacen parte de la comisión intersectorial, asesoren al Comité ejecutivo previsto en el artículo 2.1.7.1.5 de este proyecto normativo, en la administración, orientación y elaboración de estrategias y acciones que se desarrollen para la capacitación y fortalecimiento de las comunidades rurales.

En cumplimiento de los fines descritos de la Ley 160 de 1994, así como las recientes modificaciones constitucionales previstas en el acto legislativo 01 de 2023, la puesta en marcha del Sistema Nacional de Reforma Agraria en desarrollo de los artículos 51 y 52 de la Ley 2294 de 2023 Plan Nacional de Desarrollo 2022 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida, se encuentra que es pertinente y necesario reactivar el Fondo de organización capacitación campesina con el objeto de apoyar a las comunidades rurales para que su participación en los escenarios democráticos sea efectiva e incida en el mejoramiento de sus condiciones de vida y producción.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

(Por favor indique el ámbito de aplicación o sujetos obligados de la norma)

El proyecto de resolución a los integrantes del Comité Ejecutivo del Fondo de Organización y Capacitación Campesina.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Ley 160 de 1994.

El artículo 107 de la Ley 160 de 1994 dispone que “El Ministerio de Agricultura establecerá un Fondo de organización y Capacitación Campesina para promover, a través de proyectos, los procesos de organización campesina mediante la capacitación de las comunidades rurales, organizadas o no, para participar efectivamente en las diferentes instancias democráticas de decisión”.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La Ley 160 de 1994 se encuentra actualmente vigente con las modificaciones y derogatorias realizadas por el artículo 82 del Decreto Ley 902 de 2017: el capítulo 4; el capítulo 5; el capítulo 8; el capítulo 10 artículos 49, 50 y 51: el capítulo 11 artículo 53, artículo 57 incisos 2 y 3, párrafo del artículo 63, artículo 64; capítulo 12 artículo 65 inciso 4, artículo 69 incisos 1 y 2, artículo 71, artículo 73, párrafo 1 del artículo 74, no obstante el artículo 107 se encuentra actualmente vigente.

3.3. Disposiciones derogas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Mediante la presente resolución se derogan las normas que le sean contrarias .

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

En la sentencia SU- 426 de 2016 en similar sentido al fallo anterior y en un contexto de debate sobre los derechos de acceso a la tierra por parte de una población campesina que se encontraba en inminente riesgo de desplazamiento, afirmó:

"Los contenidos de la obligación estatal de garantizar el acceso progresivo a la tierra y el territorio en beneficio de los trabajadores rurales se relacionan, por lo menos, con cuatro aspectos, así: (i) el acceso formal y material, cuya efectividad se da, fundamentalmente, a través de la titulación en favor de la población campesina; (ii) su participación en las estrategias institucionales que propendan no sólo por el desarrollo del agro colombiano, sino también de los proyectos de vida de los trabajadores del campo; (iii) la garantía de seguridad jurídica sobre las distintas formas de acceder a la propiedad de la tierra, tales como la ocupación, la posesión y la tenencia, lo cual implica disponer de mecanismos efectivos para su defensa y protección de actos arbitrarios como desalojos injustificados o desplazamientos forzados; y (iv) el reconocimiento de la discriminación histórica y estructural de la mujer, así como de su especial vulnerabilidad en contextos rurales y del conflicto, exige la adopción de medidas en su beneficio, en pos de garantizar acciones afirmativas tendientes a superar el estatus discriminatorio".

Con base en lo expuesto, la Corte Constitucional ha señalado que los atributos del derecho a la propiedad rural en beneficio del sector campesino son, por lo menos, los mismos que se derivan en el caso del régimen común de propiedad privada y, en consecuencia, ha establecido, sin carácter exhaustivo, cuatro extensiones del derecho en referencia: (i) el derecho a no ser despojado de su propiedad o forzado a deshacerse de la misma, bajo el argumento de ser improductiva, sin que antes se le otorguen alternativas para mejorar la producción o de desarrollo agrícola, como lo es el establecimiento de zonas de reserva campesina habilitadas para tal fin; (ii) el derecho a disfrutar de la propiedad sin intromisiones injustificadas; (iii) el derecho a que el Estado adopte medidas progresivas destinadas a efectivizar el acceso a la propiedad rural y el mejoramiento de su calidad de vida, en términos de dignidad humana; y (iv) el derecho a que se garantice su seguridad alimentaria".

Por su parte, en la sentencia C -300 de 2021 se ratifica la necesidad de corregir los desequilibrios y atraso que han caracterizado los sectores rurales, afirmando en alguno de sus apartes: "para esta Corte, la protección especial que la Constitución prodiga a la población campesina está ligada de forma inescindible a dos factores: (i) la constatación de su condición histórica de vulnerabilidad y marginación en términos económicos, sociales y políticos; y, (ii) la comprobación de que el restablecimiento pleno de sus derechos pasa necesariamente por garantizar el derecho al territorio, que implica el acceso a la tierra, entendida no solo como medio productivo, sino como espacio vital en el que se desarrollan los proyectos de vida campesinos, esencial para el goce efectivo de los derechos al trabajo, la vivienda digna, la libertad de escoger profesión u oficio, la alimentación, y la participación, entre otros".

Es esta comprensión del territorio como escenario de construcción social y política, en la que el campesino deja de ser un actor puramente económico -titular o aspirante a la propiedad de los medios de producción agrarios- para ser reconocido como sujeto político autónomo y diverso. En efecto, el movimiento campesino en Colombia ha pasado de la movilización en torno únicamente a la reforma agraria para reivindicar el reconocimiento de su rol como actor político que debe ser tenido en cuenta para la toma de decisiones que afectan el territorio que habita. Así, la calidad de sujeto político del campesino, capaz de participar de las decisiones que lo afectan, no es posterior a la satisfacción plena de la faceta prestacional de los derechos enlistados en los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, sino que es concomitante a ésta".

Como se observa, la jurisprudencia nacional es abundante en términos de protección e identificación de los problemas estructurales y las desigualdades que afectan los sectores rurales, por este motivo se considera oportuno y adecuado regular y poner en funcionamiento el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural con el objetivo de planificar, coordinar y articular las políticas planes y proyectos que incidan en el desarrollo rural con la intervención estratégica intersectorial del Estado que permita construir las bases para la consolidación de la Paz y la Justicia Social.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo)

NA

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo)

NA

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

(Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)

NA

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)
ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria

(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)

X

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)

NA

Informe de observaciones y respuestas

(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)

X

Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio

(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)

NA

Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública

NA



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)

Otro

(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)

(Marque con una x)

Aprobó:

JUAN CAMILO MORALES SALAZAR
Jefe Oficina Asesora Jurídica